

Incidente N° 2 – Imputado: T , Santo Dámaso s/ incidente de incompetencia

CFP 1743/2024/2/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 46 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, en la causa seguida contra Santo Dámaso T

Conforme se desprende de las constancias del legajo, al nombrado se le atribuye haberse apoderado de forma ilegítima de varios sobres con correspondencia epistolar, en circunstancias que aún serían desconocidas. Luego, haberse presentado como empleado del correo en el domicilio de Natalia Inés P y, tras hacerle entrega de un sobre de la empresa Edesur dirigido a su padre y un papel con la inscripción Asociación Mutual Empleados de Correos Privados, exigirle la suma de dos mil pesos. Recibido el dinero, T se retiró del lugar y, a raíz de la inmediata alerta a la policía, fue aprehendido a escasos metros en poder del dinero, la correspondencia que previamente habría sustraído (alrededor de dieciséis sobres cerrados) y gran cantidad de hojas impresas con la inscripción de la asociación de empleados del correo, entre otras dirigidas a diferentes destinatarios.

La justicia nacional dictó el procesamiento con prisión preventiva del imputado en orden a la tentativa de robo en perjuicio de P , y declinó parcialmente su competencia a favor de la justicia federal con respecto a los hechos que subsumió en el artículo 153 del Código Penal (cf. resolución del 3 de mayo de 2024).

Esta última rechazó tal atribución por no encontrarse precedida de la investigación suficiente para establecer las circunstancias de los sucesos en conflicto y si éstos pudieron afectar el servicio de correo, en tanto la simple tenencia ilegítima de correspondencia no justificaría la intervención del fuero de excepción (cf. resolución del 21 de mayo de 2024).

Con la insistencia de la primera y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la controversia (cf. resolución del 4 de junio de 2024).

V.E. tiene dicho en Fallos: 323:2074, entre otros, que compete a la justicia federal el conocimiento de la sustracción de una pieza postal, si al momento del hecho ésta se encontraba bajo la custodia o servicio del correo, en tanto ello supone la comisión de uno de aquellos crímenes que violentan o estorban la correspondencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, inciso 3°, de la ley 48 y artículo 33, inciso 1°, apartado “c”, del Código Procesal Penal de la Nación (Fallos: 17:166; 114:199; 127:371; 300:885; 311:480, entre otros).

Según mi parecer, los elementos de juicio remitidos con el legajo son insuficientes tanto para conocer la procedencia de la correspondencia secuestrada en poder del imputado como para establecer con la certeza necesaria aquel presupuesto, por lo que no resulta posible para el Tribunal ejercer las atribuciones que le acuerda el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Competencia CCC 50685/2020/1/CS1, “Di Prieto, Edgardo y otro s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 20 de septiembre de 2022).

En consecuencia, y toda vez que la jurisdicción federal es limitada y de aplicación restrictiva (Fallos: 327:3215, entre otros), opino que más allá de la calificación que quepa dar a los hechos bajo contienda, corresponde a la justicia nacional ordinaria, que previno, proseguir su investigación, sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior (Fallos: 311:528 y 317:486).

Buenos Aires, 2 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 02.07.2024 14:09:38